



"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO ACTUAL EN TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA.

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 785 -2022-GOREMAD-GRFFS.

Puerto Maldonado, 18 AGO 2022

VISTOS:

El expediente administrativo de autorización de Cambio de Uso Actual, presentado por el/la administrado(a) Sr(a) **GREGORIA QUISPE YLLA**, con **Exp. N° 1805** de fecha 23 de febrero del 2022;

El INFORME DE SUPERVISIÓN N° 051-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCC.NN-CPFYSA/SYLR, de fecha 27 de mayo del 2022, suscrito por el Bachiller Forestal Semaly Yohgart Limpias Rengifo, Identificado con DNI N° 40254149, recomienda la aprobación de cambio de uso actual con fines agropecuarios en tierras de propiedad privada.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, la Ley N° 29376, Ley que Suspende la Aplicación de los Decretos Legislativos N° 1090 y 1064, en su artículo 4° de la referida Ley, precisa que las funciones otorgadas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fuera el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que Toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Artículo 38. De la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Uso de tierras de capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivos permanentes con cobertura forestal actual. Cuando exista cobertura boscosa en tierras de dominio público técnicamente clasificadas como de capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivos permanentes, según el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, el SERFOR puede autorizar su cambio de uso actual a fines agropecuarios, respetando la zonificación ecológico-económica, de nivel medio o superior, aprobada por el gobierno regional o gobierno local correspondiente, y previa opinión vinculante del Ministerio del Ambiente de acuerdo al procedimiento administrativo que aprueben ambas autoridades para tal fin. Autorizado el cambio de uso actual para realizar el retiro de la cobertura boscosa, se procede según lo establecido en el artículo referido a desbosque en lo que corresponda. En los casos de predios privados cuya cobertura vegetal actual contenga masa boscosa, el cambio de uso requiere autorización de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre sustentado



"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

en un estudio técnico de microzonificación. En todos los casos, en cada predio o unidad productiva se reserva un mínimo del 30% de la masa boscosa.

Que, el artículo 121° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal que dispone que el desbosque y la autorización para el cambio de uso actual de la tierra son actos administrativos de habilitación para el retiro de la cobertura forestal.

Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, artículo 124.- **Autorización de cambio de uso actual de las tierras en predios privados** Toda actividad con fines agropecuarios en predios privados con cobertura forestal, requiere una autorización de cambio de uso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley. La autorización de cambio de uso en el caso de predios privados otorga al solicitante el derecho de realizar el desbosque correspondiente en las tierras con capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivo permanente. **El Estado promueve la conservación de los bosques primarios.**

Que, el artículo 125.2 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal que define que cuando el proyecto de desbosque no se encuentre incluido en el listado del Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental, la autoridad competente para aprobar la autorización del desbosque es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional como el reglamento de organización y funciones, cambio la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (DRFFS) el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, se designa al **Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ** en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Solicitud de fecha 23 de febrero del 2022, el administrado Sr(a): **GREGORIA QUISPE YLLA** solicitó ante la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre – GRFFS-MDD, la **autorización de Cambio de Uso de Suelo con fines agropecuarios en predio privado titulado.**, ubicado en el sector **Sarayacu**, Distrito **Inambari**, Provincia de **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**, en un área de **24.577 ha**;

Que, mediante INFORME DE SUPERVISIÓN N° 051-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCC.NN-CPFYSA/SYLR, de fecha 27 de mayo del 2022, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el Bachiller Forestal Semaly Yoghart Limpias Rengifo realizó la inspección ocular, el día 29 de abril del presente año, en el que concluye que el área solicitada para autorización de Cambio de Uso se encuentra dentro del predio Agrícola a nombre del administrado Sr(a).



"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

GREGORIA QUISPE YLLA, en el informe antes señalado se da cuenta de la verificación a nivel de campo realizada al área de la solicitud del Exp. N° 1805 de fecha 23 de febrero del 2022, en dicho informe se consigna la identificación, ubicación del área para proceder con el **Cambio de Uso**; se informa de la existencia de **177 árboles** maderables comerciales es un bosque secundario; del mismo modo se da cuenta que se visitó un área de **24.577 ha.** donde se realizará el retiro de la cobertura boscosa "cambio de uso", dicha área presenta una parcela de muestreo de **0.5 ha.**

Que, mediante INFORME DE SUPERVISIÓN N° 051-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCC.NN-CPFYSA/SYLR, de fecha **27 mayo del 2022**, suscrito por el Bachiller Forestal Semaly Yoghart Limpías Renifo, se concluye con lo siguiente: i) la solicitud de autorización de Cambio de Uso obedece a la necesidad de realizar **Cultivo en Limpio y permanente** en terrenos de propiedad privada, que consta de **24.577 ha.** ii) la solicitud de autorización de cambio de Uso se encuentra en terreno de **propiedad privada**; en tal sentido, dicho informe recomienda; **Autorizar el Cambio de Uso** al administrado Sr(a). **GREGORIA QUISPE YLLA.**

Que, conforme a los documentos, actos y diligencias prácticas en el presente expediente, se tiene determinado y acreditado conforme además a las conclusiones del Informe de Supervisión N° 051-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCC.NN-CPFYSA/SYLR, de fecha **27 de mayo del 2022** que: i) la solicitud de cambio de uso presentada es para el desarrollo de actividades productivas como la instalación de cultivo en limpio y permanente que fue presentado cumpliendo los requisitos exigidos, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud; ii) la información proporcionada por el solicitante es real y válida conforme los resultados obrantes de la inspección de campo; iii) el proyecto de desbosque es de poca magnitud y su impacto no es significativo para el ecosistema; iv) el proyecto se ubica dentro de predios de propiedad privada, más no en terrenos o áreas del Estado; vi) el solicitante ara uso del material producto del desbosque;

Que, consecuentemente a lo anteriormente especificado, el proyecto solicitado, en el marco de la **Ley N° 27446**, no requiere de aprobación de estudio de impacto ambiental y en concordancia al artículo 124 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la autoridad competente para aprobar el proyecto resultaría esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del GOREMAD;

Que, respecto del pago por el derecho de desbosque, la norma dispone que se paga por el valor de los recursos forestales a ser retirados o extraídos sobre la base de una valorización integral; Del mismo modo, siendo que el solicitante ha previsto el aprovechamiento forestal de los individuos extraídos, corresponde imponerles el pago de un derecho de aprovechamiento al estado natural de acuerdo a la **R.D.E N° 241-2016-SERFOR-DE**;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General **Ley N° 27444**, en el Artículo **75°**: (i) encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos; (ii) realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo; (iii) velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones y (iv) interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados;

Que, de conformidad a todo lo señalado y en el marco de lo dispuesto en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre **N° 29763** su reglamento; en la **Ley N° 27446** ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental, en las demás leyes de la república y en el marco de la competencia funcional en materia forestal otorgada a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019 GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 009-2019-GRMDD/CR, T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR EL CAMBIO DE USO ACTUAL EN TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA al administrado(a) Sr(a). **GREGORIA QUISPE YLLA**, sobre un área total de **35.5801 ha**; el mismo que conlleva al **Desbosque de 24.577 ha**, del Predio con Partida N° **11005499**, ubicada en el Sector de **Sarayacu**, Distrito **Inambari**, Provincia de **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**, con la finalidad de permitir la instalación de Cultivo en Limpio y Permanente.

CUADRO N° 01 COORDENADAS DEL PREDIO PRIVADO.

| ÁREA TOTAL DEL PREDIO: 35.5801 ha. | | | | | | | |
|---|------------|-------------|------------|-------|------------|-------------|------------|
| Ubicación del predio en coordenadas UTM (Zona 19S, Dátum WGS84) | | | | | | | |
| Punto | Este (E) | Norte (N) | Referencia | Punto | Este (E) | Norte (N) | Referencia |
| 1 | 372654 | 8588048 | | 4 | 372157 | 8587887 | |
| 2 | 372220 | 8587880 | | 5 | 372116 | 8588592 | |
| 3 | 372174 | 8587890 | | 6 | 372611 | 8588778 | |

CUADRO N° 02 COORDENADAS DEL ÁREA DE CAMBIO DE USO.

| Ubicación del predio en coordenadas UTM (Zona 19S, Dátum WGS84) | | | | | | | |
|---|------------|-------------|------------|-------|------------|-------------|------------|
| Punto | Este (E) | Norte (N) | Referencia | Punto | Este (E) | Norte (N) | Referencia |
| 1 | 372652 | 8588083 | | 7 | 372611 | 8588778 | |
| 2 | 372654 | 8588048 | | 8 | 372623 | 8588572 | |
| 3 | 372220 | 8587880 | | 9 | 372470 | 8588551 | |
| 4 | 372174 | 8587890 | | 10 | 372476 | 8588469 | |
| 5 | 372157 | 8587887 | | 11 | 372279 | 8588443 | |
| 6 | 372116 | 8588592 | | 12 | 372397 | 8588189 | |

Artículo 2°.- Autorizar al administrado Sr(a). **GREGORIA QUISPE YLLA**, el transporte y comercialización de **895.848 m³**, de madera producto de **177 árboles** que serán aprovechados al momento de realizar el desbosque, el mismo que deberá realizar los pagos respectivos de acuerdo a la **R.D.E N° 241-2016-SERFOR-DE**.

CUADRO 4. Especies a aprovechar.

| N° | ESPECIE | | DMC (cm) | Total árboles | Total (m³) a aprovech | CAT | VEN m³ (r) | Pago derecho aprovech. |
|----|-------------|---|----------|---------------|-----------------------|-----|------------|------------------------|
| | N. común | N. Científico | | | | | | |
| 1 | Almendrillo | <i>Caryocar amygdaliforme</i> Ruiz & Pav, ex G. Don | 41 | 5 | 20.291 | B | 12 | 243.49 |
| 2 | Caimito | <i>Pouteria caimito</i> (Ruiz & Pav.) Radlk. | 41 | 1 | 4.753 | D | 4 | 19.01 |
| 3 | Catahua | <i>Hura crepitans</i> L. | 60 | 1 | 4.253 | D | 4 | 17.01 |
| 4 | Copal | <i>Protium aracouchini</i> (Aubl.) Marchand | 46 | 3 | 8.558 | D | 4 | 34.23 |
| 5 | Cumala | <i>Iryanthera elliptica</i> Ducke | 46 | 14 | 37.123 | C | 6 | 222.74 |
| 6 | Huimba | <i>Ceiba samauma</i> (Mart.) K. Schum. | 51 | 1 | 2.623 | D | 4 | 10.49 |
| 7 | Limoncillo | <i>Ximenia americana</i> | 41 | 14 | 41.285 | E | 2 | 82.57 |
| 8 | Lupuna | <i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn. | 64 | 3 | 34.016 | D | 4 | 136.06 |
| 9 | Manchinga | <i>Brosimum alicastrum</i> Sw. | 41 | 35 | 272.925 | C | 6 | 1637.55 |
| 10 | Moena | <i>Ocotea longifolia</i> Kunth | 46 | 4 | 11.776 | C | 6 | 70.66 |



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
 ÁREA DE PREDIOS PRIVADOS Y CC.NN – CONCESIONES PARA PLANTACIONES
 FORESTALES Y SISTEMAS AGROFORESTALES



"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

| | | | | | | | | |
|--------------|-------------|--|----|------------|----------------|---|----|----------------|
| 11 | Oje | <i>Ficus insípida Willd.</i> | 41 | 11 | 45.696 | D | 4 | 182.78 |
| 12 | Palisangre | <i>Dialium guianense</i> (Aubl.) Sandwith | 41 | 5 | 28.278 | B | 12 | 339.34 |
| 13 | Palta moena | <i>Persea caerulea</i> (Ruiz & Pav.) Mez | 46 | 2 | 6.607 | E | 2 | 13.21 |
| 14 | Pashaco | <i>Parkia nitida</i> Miq. | 51 | 1 | 3.896 | D | 2 | 7.79 |
| 15 | Quinilla | <i>Manilkara bidentata</i> (A. DC.) A. Chev. | 41 | 1 | 4.013 | B | 12 | 48.16 |
| 16 | Renaco | <i>Ficus guianensis</i> | 41 | 14 | 83.62 | E | 2 | 167.24 |
| 17 | Sapote | <i>Matisia cordata</i> Bonpl. | 41 | 59 | 261.789 | D | 4 | 1047.16 |
| 18 | Shihuahuaco | <i>Dipteryx micrantha</i> Harms | 46 | 3 | 24.346 | B | 12 | 292.15 |
| TOTAL | | | | 177 | 895.848 | | | 4571.65 |

CAT; Categoría de madera de interés comercial, RDE N° 241-2016-SERFOR-DE, 28-OCT-16.

VEN; Valor de la madera al Estado Natural.

CUADRO 5. Especies de acuerdo a la parcela de muestreo y pago por afectación del patrimonio forestal

| N° | Especies | | Cat. | VEN m ³ (r) | Vol. de la Parcela de muestreo (m ³) en 0.5 ha | Volumen en área total del cambio de Uso 24.577 ha | Pago derecho aprovech. por afectación al bosque 24.577 ha |
|--------------|------------|-----------------------------------|------|------------------------------|---|--|--|
| | N. Comun | N. Científico | | | Total | Total | |
| 1 | Cetico | <i>Cecropia</i> sp | E | 2 | 0.410 | 10.077 | 20.15 |
| 2 | Cumala | <i>Iryanthera elliptica</i> Ducke | C | 6 | 0.628 | 15.434 | 92.61 |
| 3 | Limoncillo | <i>Ximenia americana</i> | E | 2 | 0.225 | 5.530 | 11.06 |
| 4 | Manchinga | <i>Brosimum alicastrum</i> Sw. | C | 6 | 0.595 | 14.623 | 87.74 |
| 5 | Sapote | <i>Matisia cordata</i> Bonpl. | D | 4 | 0.597 | 14.672 | 58.69 |
| TOTAL | | | | | 33,890 | 323,085 | 270.25 |

CAT; Categoría de madera de interés comercial, RDE N° 241-2016-SERFOR-DE, 28-OCT-16

VEN; Valor de la madera al estado natural

Artículo 3°.- Como consecuencia de la presente autorización de cambio de uso, el solicitante está obligado y asume el compromiso en materia forestal respecto a:

a) Evitar en lo posible la tala de especies forestales de alto valor comercial o consideradas en alguna categoría de conservación nacional e internacional.

b) Permitir la supervisión previa a la ejecución del desbosque para determinar la presencia de alguna especie protegida o algún elemento del entorno que implique importancia biológica conjuntamente con personal de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre y de encontrarse alguno de estos elementos serán incluidos dentro del plan de monitoreo.

c) Coordinar con la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre la habilitación y las condiciones ambientales adecuadas del área de compensación ecosistémica, para lo cual antes de la ejecución del desbosque se deberá verificarse in situ el inicio de las actividades de habilitación del área de compensación.

d) Informar el inicio y culminación de la ejecución de la autorización de desbosque a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

e) El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución acarrea la imposición de sanciones y medidas correctivas necesarias dispuestas en el ordenamiento legal, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiera lugar.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
 ÁREA DE PREDIOS PRIVADOS Y CC.NN – CONCESIONES PARA PLANTACIONES
 FORESTALES Y SISTEMAS AGROFORESTALES



"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

f) El administrado deberá realizar el pago por la afectación del patrimonio forestal el monto de S/ 270.25 (Doscientos setenta y 25/100 nuevos soles) de acuerdo a la valorización por afectación al bosque la cual conlleva al retiro de la cobertura boscosa (ver cuadro N° 05) y Secuestro de carbono: los precios promedio del mercado voluntario varía por secuestro de carbono de los bosques, dependiendo de su estado de conservación, en este caso el solicitante deberá pagar por afectación de 24.577 ha, la que conlleva a desboscar siendo el monto a pagar un total de S/. 177.07 (Ciento setenta y siete 07/100 nuevos soles) previo a la aprobación de Autorización de cambio de Uso.

Artículo 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **Sr(a). GREGORIA QUISPE YLLA**, en el domicilio señalado en su solicitud procedimiento conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del Código Procesal Civil.

Artículo 5°.- DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios – GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RECIBI CONFORME



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

 Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
 GERENTE REGIONAL

G. QUISPE YLLA
 GREGORIA QUISPE YLLA
 43267614
 F: 19108122
 H: 11:48

